

VIEDMA, 17 DIC 2013

VISTO: El expediente N° 026147/SGG-CODEMA/2006, del Registro de la Secretaria General de la Gobernación, caratulado "DECLARACION JURADA AMBIENTAL ETAPA DE EXPLOTACION DE LA CANTERA DE ARIDOS B.M. BRAVO JUAN Y MOLINA ROBERTO O.", presentada por Juan B. Bravo y Roberto O Molina, la ley N° M 3.266, y;

CONSIDERANDO:

Que en el presente se han iniciado las actuaciones correspondientes a la Actualización de la Declaración Jurada Ambiental para la etapa de explotación de la cantera de áridos "BM", expediente minero N° 31.049-M-06;

Que conforme lo establecido en el art. 251º, 252º y sgtes. del Código de Minería, es requisito legal la previa aprobación del Informe de impacto ambiental por parte de la Autoridad de aplicación para el inicio de las actividades. Establece dicha normativa que la autoridad de aplicación debe evaluar dicho informe y pronunciarse por la aprobación mediante una declaración de impacto ambiental para cada una de las etapas del proyecto o de implementación efectiva;

Que se constata que el Consultor Ambiental, Ricardo Antonio Caba se encuentra debidamente inscripto a la fecha de presentación de la DJA, dándose así cumplimiento a la Res. N° 028/04;

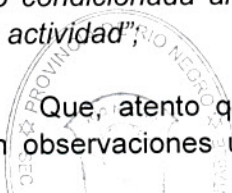
Que el informe emitido el 6 de diciembre de 2013 (DT N° 468/13) por el Área Técnica, sugiere aprobar la declaración Jurada Ambiental condicionada al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental;

Que conforme el dictamen legal, se encuentran cumplimentados los recaudos legales necesarios para la aprobación de la presente, pero es necesario requerir el cumplimiento de las obligaciones ambientales peticionadas por el Área Técnica;

Que asimismo, se adjunta mediante Anexo, un plan de manejo ambiental al que deberá darse cumplimiento conforme el art. 18 inc. b) de la Ley M N° 3.266, que establece "*autorizar la realización de la obra o actividad proyectada, pero condicionada al cumplimiento de las instrucciones modificatorias de la obra o actividad*";

Que, atento que tanto desde el análisis técnico como del legal no surgen observaciones u objeciones a efectuar al Estudio

PROVINCIA DE BUENOS AIRES



[Handwritten signature]

presentado, y habiéndose cumplimentado el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde proceder a autorizar la actividad de la referencia de conformidad con lo establecido en la Ley M N° 3.266;

Que la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable es competente para el dictado de la presente en función de la Ley de Ministerios N° 4.794 y el Decreto N° 1.620/12, por medio de la cual se designan las autoridades ambientales provinciales;

Que, encontrándose ausente la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, suscribe la presente la Subsecretaria de Gestión, Planificación y Política Ambiental, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución N° 1.293/SAyDS/2.012;

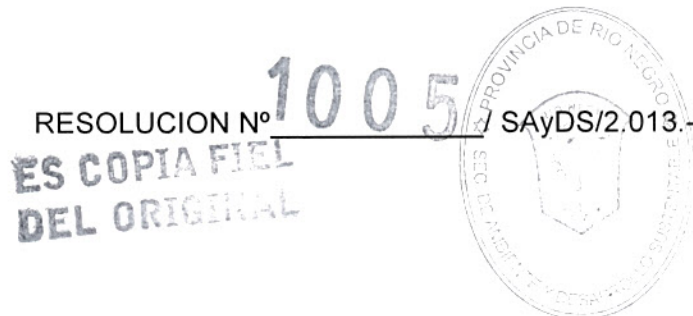
Por ello:


**LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN, PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA
AMBIENTAL
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1º: Apruébese la Actualización de la Declaración Jurada Ambiental para la etapa de explotación de la cantera de de áridos "BM" presentada por Juan B. Bravo y Roberto O Molina, expediente minero N° 31049-M-06, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes y con los condicionantes enunciados en los artículos subsiguientes de la presente.-

ARTICULO 2º: Intímese a los presentantes a dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo y a las Obligaciones Ambientales detalladas en el "Anexo" que integra la presente Resolución, bajo apercibimiento, de aplicar las sanciones previstas en la Ley M N° 3.266.-

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese, tome conocimiento el Área Técnica, cumplido, archívese.-




Lic. Gabriela ASCHKAR
Subsecretaria de Gestión
Planificación y Política Ambiental
SA Y DS - Prov. Rio Negro

ANEXO – RESOLUCION N° 1005 /SAyDS/2.013.-

OBLIGACIONES AMBIENTALES - PLAN DE GESTION AMBIENTAL:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

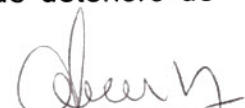
- Rellenar los huecos originados utilizando material de rechazo y destape, evitando la presencia de montículos y elevaciones indeseadas.
- Eliminar los perfiles angulosos de los frentes de ataque y estabilizar los taludes para evitar procesos de deslizamiento. Procurar que la morfología de las áreas reconstituidas sean compatibles con las del entorno.
- Manejar la adecuada disposición de las pendientes a fin de minimizar los efectos de la erosión hídrica y eólica.
- Evitar la modificación del sistema de drenaje natural, y en caso de que ello suceda, se procederá a restaurar el escurrimiento original.
- Preservar la capa superior del suelo para distribuir sobre la amplia superficie resultante de la explotación de la cantera.
- Limitar el desmonte a lo estrictamente necesario para la explotación.
- Prohibir ejercer prácticas de caza.
- Realizar mantenimiento de los caminos vecinales usados.
- Mantener el espacio libre de residuos y elementos contaminantes del ambiente.

La secuencia de las tareas previstas con posterioridad al abandono de sectores explotados será:

- Modelado y nivelación de áreas deprimidas producto de la extracción de áridos, procurando adecuar los taludes acorde a la topografía del sector.
- Erradicación de acopios permanentes de material cuando se haga el abandono definitivo de la cantera.
- Auditoría sobre residuos y evacuación de eventuales depósitos de residuos producto de las operaciones en cantera y abandonados u olvidados por el contratista.
- Reparación de caminos existentes utilizados en caso de deterioro de los mismos.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL




Lic. Gabriela ASCHKAR